



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.	238
Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular "Francisco Javier Mina", Delegación Félix Osores Sotomayor.	242
Acuerdo que autoriza la Licencia para Ejecutar Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "Los Arcos", ubicado en el Km. 33.5 Carretera San Juan del Río-Xilitla, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	244
Acuerdo mediante el cual se ratifica la Licencia de ejecución de obras de urbanización, venta definitiva de lotes y autorización definitiva del fraccionamiento "San Pablo", San Juan del Río, Qro.	247
Acuerdo que autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento "Santa Cruz", San Juan del Río, Qro.	250
Acuerdo que autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento "La Peña II", San Juan del Río, Qro.	254

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

257

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003 DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.**

**----- CERTIFICA -----**

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 29 VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL 2000 DOS MIL, SE APROBÓ POR MAYORÍA EL ACUERDO QUE CREA **EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.** MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

**H. AYUNTAMIENTO:**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 83 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 35 FRACCIÓN IV Y IX, 36 FRACCIÓN IV Y 45 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 64, 68 FRACCIÓN I EN RELACIÓN CON EL 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que dada la diversidad de funciones y responsabilidades que tiene encomendadas el Presidente Municipal y ante la imposibilidad de brindar una atención personal y permanente a las actividades que se efectúan en cada una de las áreas que conforman la administración pública municipal, que le permita asegurar que éstas se desarrollen con oportunidad, eficiencia, eficacia, transparencia y apego a la normatividad, programas y presupuestos establecidos y no obstante que el Síndico tiene encomendadas funciones de Contraloría Municipal, se hace indispensable contar con una Unidad Administrativa Especializada que se encargue del Control y Evaluación al interior de la Administración Municipal, así como de los Organismos Descentralizados Municipales.
2. Que la Unidad Administrativa Especializada, tiene como fin primordial prevenir y

evitar la corrupción e impunidad de los Servidores Públicos de la Administración del Municipio de Corregidora, a través de la fiscalización, tanto para la evaluación de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales como del cumplimiento estricto de los deberes de los Servidores Públicos.

3. Que si bien, el Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno en el Municipio, así como el superior jerárquico de toda la Administración Municipal para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro, una Unidad Administrativa Especializada de control interno, garantiza y transparenta los procedimientos de la Administración, así como el manejo de los recursos.
4. Que la designación del Contralor Municipal de Corregidora, tiene entre otros objetivos garantizar la legalidad y transparencia del procedimiento de entrega recepción de la Administración Municipal.
5. Que a fin de salvaguardar la Legalidad y Seguridad Jurídica de las determinaciones que llegare a dictar la Contraloría Municipal, es menester dotarle a dicha Unidad Administrativa de Control Interno de la reglamentación que norme no sólo el Órgano de Control Interno, sino su estructura y objetivos; así como delimitar las obligaciones y facultades del titular del mismo, a fin de garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro, confiere al Honorable Ayuntamiento.

Es por lo anterior, que la Comisión de Gobernación, somete a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

**DICTÁMEN:**

**PRIMERO.-** En uso de las facultades que el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, se emite el siguiente Reglamento:

## DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

### TÍTULO PRIMERO Generalidades

#### CAPITULO PRIMERO Naturaleza del órgano de Control Interno.

**Artículo 1°.-** La Contraloría Municipal es una unidad administrativa de apoyo a la actuación directiva del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora Qro., así como del Presidente Municipal, cuyo objetivo primordial es la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 2°.-** El Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobará las políticas, planes, sistemas, acciones y programas que desarrollará la Contraloría Municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO De su objeto.

**Artículo 3°.-** La Contraloría Municipal tiene por objeto, la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Corregidora, la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y sanciones que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

**Artículo 4°.-** Todo Servidor Público de la Administración Pública Municipal, tendrá la obligación de proporcionar al Contralor Municipal, la información y documentación que éste les solicite en el plazo que para el efecto les conceda.

### TÍTULO SEGUNDO De la Organización

#### CAPÍTULO PRIMERO Del Titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo 5°.-** El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado a propuesta del Presidente

Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, dependerá directamente de éste cuerpo colegiado y operativamente del Presidente Municipal.

**Artículo 6°.-** Para ser Contralor Municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener título profesional de Contador Público, Actuario, Licenciado en Administración u otro equivalente a juicio del Ayuntamiento;
- III.- Tener práctica profesional, por un periodo no menor de cinco años;
- IV.- No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública y no haber sido condenado, en proceso penal, por delito doloso.
- V.- Residir en la entidad cuando menos tres años antes del nombramiento;
- VI.- Ser de reconocida solvencia moral; y
- VII.- No ser Ministro de algún culto religioso.

#### CAPÍTULO SEGUNDO Del Personal Administrativo

**Artículo 7°.-** El Titular de la Contraloría Municipal, para el cabal cumplimiento de su objetivo podrá auxiliarse de:

- I.- Un Auditor Financiero.
- II.- Un auditor de obras.
- III.- Un abogado dictaminador.
- IV.- Los analistas de sistemas administrativos, y
- V.- Del personal que le sea necesario para el desempeño de sus funciones.

### TÍTULO TERCERO De las facultades y obligaciones del Contralor Municipal

#### CAPÍTULO PRIMERO De las atribuciones.

**Artículo 8°.-** La Contraloría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

##### I.- En materia Financiera:

- **A).-** Verificar que la Administración Pública Municipal ajuste sus actos a las nor-

mas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación de personal, servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja de bienes, demás activos y recursos materiales de la Administración, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos a favor de otras autoridades.

- **B).-** Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la Administración Municipal.
- **C).-** Revisar y comprobar el correcto ejercicio del gasto público, y su congruencia con el presupuestos de egresos, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos.
- **D).-** Propiciar una acción transparente en el manejo de los recursos y bienes que utiliza la administración.
- **E).-** Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la federación les transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado le otorgue para los programas.
- **F)** Emitir disposiciones con base a las leyes y Reglamentos, para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y financieros.

#### **II.- En materia Técnica:**

- **A).-** Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Obra Pública por parte de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- **B).-** Verificar que se cumpla con la normatividad establecida y con las especificaciones de construcción de la obra que se realice en el municipio ya sea por parte de este o por concesionario al servicio del mismo.
- **C).-** Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública con el objeto de de-

terminar si los recursos fueron ejercidos conforme a los programado.

#### **III.- En materia Social:**

- **A).-** Dar respuesta oportuna a las quejas o denuncias a fin de fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el Gobierno Municipal.
- **B).-** Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la acción pública.
- **C).-** Evaluar la corresponsabilidad entre la Sociedad y el Gobierno Municipal.
- **D).-** Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio.

#### **IV.- En Materia Administrativa:**

- **A).-** Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control.
- **B).-** Verificar que los programas de trabajo, se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida por los Gobiernos Federal y Estatal.
- **C).-** Promover la colaboración, implementación y actualización de instrumentos y mecanismos que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas.
- **D).-** Elevar la eficiencia y la productividad de la gestión pública municipal, mediante la modernización y simplificación de los procedimientos en trámite.

#### **V.- En materia Jurídica:**

- **A).-** Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Servidores Públicos de la Administración Municipal, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauren, imponer las sanciones correspondientes acorde a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso ejercitar la acción correspondiente por conducto del Síndico Municipal.
- **B).-** Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos a que se refieren los

Títulos Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos e imponer las sanciones correspondientes.

- **C).-** Revisar y promover reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental.

**VI.-** Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las obligaciones**

**Artículo 9°.-** El titular de la Contraloría Municipal, tendrá entre otras obligaciones, las siguientes:

- I.- Presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, dentro del mes de octubre de cada año, el programa anual de actividades que contenga las políticas, planes, sistemas y acciones que ejecutará.
- II.- Rendir al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual de las actividades realizadas, que contendrá los avances y logros del programa a que se refiere el punto anterior.
- III.- Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el resultado de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias, Organismos Descentralizados y entidades municipales.
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones o auditorías que realice, velando el seguimiento y corrección de ellas;
- V.- Vigilar que dentro de las dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal no se contraten a los Servidores Públicos inhabilitados.
- VI.- Las demás que expresamente le confieran las leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

## **Del procedimiento**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De las diligencias**

**Artículo 10°.-** La Contraloría Municipal en el desempeño de sus funciones procurará que éstas se verifiquen sin entorpecer el funcionamiento normal del Servicio Público.

**Artículo 11°.-** La Contraloría Municipal o quien en su nombre practique diligencias, dentro del procedimiento se sujetará en lo conducente al Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en los sustantivo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 12°.-** Para el buen desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal en todo caso formará un expediente de la diligencia que practique, el que irá numerando progresivamente de conformidad con un Libro de Registro, que al efecto autorizará el Presidente Municipal.

**Artículo 13°.-** La Contraloría Municipal deberá salvaguardar que las diligencias y procedimientos que ante su competencia se tramiten, se lleven con absoluta reserva; velando porque sus subordinados guarden la debida discreción.

**Artículo 14°.-** La Contraloría Municipal, podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoria y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de su competencia, previa autorización expresa del Presidente Municipal; estableciendo al efecto, por escrito, el carácter confidencial de las diligencias y sus resultados.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De la responsabilidad del órgano de control interno**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Responsabilidad**

**Artículo 15°.-** Los integrantes de la Contraloría Municipal, en el desempeño de sus funciones, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento del Municipio de Corregidora, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, derogándose a partir de ese momento cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente ordenamiento.

**SEGUNDO:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.** LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRE-

RO, PRESIDENTE; LAE. RICARDO EGUÍA ARISTI, REGIDOR; LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, REGIDOR.

-----  
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.-----

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**MIENTO DE TIPO POPULAR "FRANCISCO JAVIER MINA", DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de febrero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular "Francisco Javier Mina", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**CONSIDERANDOS**

Con fecha 22 de agosto del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio No. 005908 suscrito por el S. Pub. Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual emite Dictamen Técnico favorable a la solicitud del Ing. Jorge Portillo Martín, Director Administrativo de la empresa "VILLAS DEL MARQUÉS", S. A. DE C. V., relativa a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular "Francisco Javier Mina", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

**". . . FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIONES II Y III, 16, 17, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONA-**

**1.1.** En Sesión de Cabildo de fecha 14 de abril de 1998, se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 19 y 20, de fechas 8 y 15 de mayo del mismo año, respectivamente, protocolizado en Escritura Pública Número 45,126, de fecha 6 de mayo de 1998, inscrita bajo el Folio Real Número 58380/3, de fecha 10 de julio de 1998.

**1.2.** En Sesión de Cabildo de fecha 13 de julio de 1999, se autoriza la Relotificación en Cuatro Etapas y Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Etapa, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Nú-

meros 31 y 32, de fechas 30 de julio y 6 de agosto de 1999, respectivamente; asimismo, en Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se autorizó la Relotificación de las Cuatro Etapas y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2ª y 3ª, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 1 y 2, de fechas 7 y 14 de enero del 2000, respectivamente.

**1.3.** Desde la autorización del Fraccionamiento, en el Segundo Punto del Acuerdo de fecha 14 de abril de 1998, fueron indicados los impuestos por Superficie Vendible para la totalidad del Fraccionamiento, éstos fueron cubiertos en parcialidades, acreditándolo con copia simple de los Recibos de Pago Oficiales: C038963, C144710, C155531, C156347, C157413 y C228690, de fechas 16 de abril, 21 de mayo, 17 de junio, 14 de julio, 14 de agosto y 15 de septiembre de 1998, respectivamente, expedidos por la Tesorería Municipal de Querétaro. Al no haber incremento en la superficie vendible en la 4ª Etapa, esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

**1.4.** Los derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la totalidad del Fraccionamiento, fueron cubiertos en parcialidades de acuerdo al convenio No. 344/98, de fecha 27 de abril de 1998, acreditándolo con copia simple de los Recibos Oficiales: F-160672, F-247262, F-287853, F-219719, F-349311, F-399172, F-205464 y F-447949, de fechas 27 de abril, 28 de mayo, 26 de junio, 27 de julio, 25 de agosto, 9 y 30 de octubre y 8 de diciembre de 1998, respectivamente, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

Con fecha 8 de febrero del 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio Núm. 007905, suscrito por el S. Pub. Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual emite Actualización del Dictamen Técnico No. 005408 descrito en el primer Considerando, en lo que se refiere al pago de derechos por Supervisión de Obras de Urbanización.

Con fecha 22 de febrero del 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 21/2001, suscrito por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

**3.1.** "Personal Técnico de esta Dirección realizó una visita física al Fraccionamiento "Francisco

Javier Mina", en donde se verificó que la 4ª Etapa cuenta con un avance del 89.1% en las obras de urbanización".

**3.2.** "Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento está asentado en una zona con densidad de población de 400 Hab/Ha, por lo que el Proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad".

**3.3.** "Esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 4ª Etapa del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina". . . ."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Seis del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se otorga a la empresa "VILLAS DEL MARQUÉS", S. A. DE C. V., representada por su Director Administrativo, Ing. Jorge Portillo Martín, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Francisco Javier Mina", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad. Dichas obras deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo; concluido el plazo sin que se hayan iniciado, o en su caso, terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

**SEGUNDO.-** La superficie total de la 4ª Etapa del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina" es de 15,483.31 m<sup>2</sup>, quedando desglosada de la siguiente manera:

4ª. ETAPA	
Superficie Vendible.	8,178.41 m <sup>2</sup> .
Zona Comercial.	-----
Equipamiento Urbano.	2,947.33 m <sup>2</sup> .
Vialidades.	4,357.57 m <sup>2</sup> .
<b>SUPERFICIE TOTAL.</b>	<b>15,483.31 m<sup>2</sup>.</b>

**TERCERO.-** La empresa deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

4ª ETAPA

**Derechos por Supervisión:**

Presupuesto \$637,109.85 X 1.5%	\$ 9,556.64
25% Adicional.	\$ 2,389.16

	\$11,945.80
--	-------------

(ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)

**CUARTO.-** De la supervisión realizada, se constató que la 4ª Etapa del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", presenta un avance del 89.1% de las obras de urbanización. Por lo anterior, se autoriza la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento, debiendo el fraccionador depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación del presente Acuerdo, por la cantidad de: \$183,244.77 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. Dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación antes mencionada y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, siendo necesario cubran las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

**QUINTO.-** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

**SEXTO.-** El promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los

finés y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

**SÉPTIMO.-** Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

**OCTAVO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del promovente.

**NOVENO.-** A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

**DÉCIMO.-** Notifíquese al Ing. Jorge Portillo Martín, Director Administrativo de la empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Tesorería Municipal y a la Delegación Félix Osoreo Sotomayor . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

-----DOY FE.-----

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO  
DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Enero del 2001 dos mil uno, se trató el punto

número 5 Cinco Asuntos Generales, en el que se trató el tema relativo al Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Los Arcos";

### CONSIDERANDOS

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de enero del 2001 dos mil uno, se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y

Venta de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "Los Arcos", ubicado en el Km. 33.5 Carr. San Juan del Río – Xilitla, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;

2. Que dicho Acuerdo sufrirá modificaciones por carecer de información completa que contenga todas las obligaciones que el Fraccionador contrae con motivo de la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes para la Segunda Etapa del multicitado Fraccionamiento;

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en el punto número 9 del Acta de Sesión Ordinaria número 14 de fecha 14 de febrero del 2001, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza la modificación al punto número Cinco: Asuntos Generales del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de enero del 2001, el cual

#### DICE:

"... Con relación a la petición enviada por los representantes de la Inmobiliaria Llobaze, S.A. de C.V., este H. Cabildo por unanimidad autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "Los Arcos", ubicado en el Km 33.5 Carretera San Juan del Río-Xilitla, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., debiendo cubrir los derechos que pudieran generarse sobre el particular y en la inteligencia de que lo relacionado con la donación de terreno para equipamiento urbano, cobrada en efectivo por la Administración Municipal anterior, queda sujeto a lo que a bien tengan dictaminar las áreas fiscalizadoras y en especial la Contaduría Mayor de Hacienda, misma que ya ha sido informada sobre este asunto."

#### DEBE DECIR:

I. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 86 Párrafo Segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 34, 35 y 45 Fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal; 109, 110, 112, 114, 147, 152, 154 y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, corresponde al H. Ayunta-

miento de Ezequiel Montes, Qro., resolver lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "Los Arcos", ubicado en el KM 33.5 de la Carretera San Juan del Río-Xilitla.-----

II. Mediante Oficio número 006556 N.T. 15300-15299 SEC-1707/2000, de fecha 12 de octubre del 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro emitió Dictamen Técnico Favorable de **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa** del Fraccionamiento "Los Arcos", Dictamen del que se notificó oportunamente al L.A.E. Francisco Lucia Salazar, Representante Legal de INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A. DE C.V.

III. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en Sesión de Cabildo, someter el Dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de que se apruebe la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, las áreas de donación al Municipio y el pago de Impuestos y Derechos** de dicho Fraccionamiento.-----

IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por este numeral, el 6 de mayo de 1999 se llevó a cabo un Convenio celebrado por INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A. DE C.V. y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en el cual se acordó que la parte correspondiente al área de donación de la Segunda Etapa (4,675.00 m2) se pagaría en efectivo por parte de la Inmobiliaria citada al Municipio para obras de beneficio público, compromiso mismo que fue cumplido cabalmente mediante el pago de la cantidad de \$ 425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) -----

V. Que en inspección realizada al Fraccionamiento por el personal del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se constató que a la fecha acusa un 94% de avance en las Obras de Urbanización, por lo que se considera que cumple con lo establecido en el Artículo 154 Fracc. III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que es factible otorgar autorización para la Venta Provisional de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento citado. -----

Por lo antes expuesto, se dictan los siguientes:

----- **ACUERDOS** -----

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Inmobiliaria Llobaze, S.A. de C.V., la **Licencia para Ejecutar Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "Los Arcos"**, ubicado en el Km. 33.5 Carretera San Juan del Río-Xilitla, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con superficie de **50,684.53 m2.** -----

**SEGUNDO.-** La Superficie del Fraccionamiento "Los Arcos" se integra de la siguiente manera:

Área Habitacional	37,219.30 M2
Vialidades	8,514.40 M2
Glorietas	716.89 M2
Planta De Tratamiento	235.96 M2
Donación Primera Etapa	3,997.98 M2
<b>TOTAL</b>	<b>50,684.53 M2</b>

**TERCERO.-** La Inmobiliaria Llobaze, S.A. de C.V., atendiendo al contenido del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, con fecha 25 de Enero del 2001, pagó en la Tesorería Municipal de Ezequiel Montes, Qro., lo siguiente:

<b>Impuesto por Superficie Vendible:</b>	
37,219.30 m2 x 0.58	21,587.19
25% Adicional	5,396.79
<b>Total</b>	<b>\$ 26,983.98</b>

**CUARTO.-** El Fraccionador deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado la siguiente cantidad:

<b>Derechos por Supervisión:</b>	
Presupuesto \$ 1'230,137.35 x 1.5%	18,452.06
25% Adicional	4,613.01
<b>Total</b>	<b>\$ 23,065.07</b>

**QUINTO.-** El Promotor deberá depositar Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en un plazo no mayor a treinta días del presente Acuerdo, por la cantidad de **\$ 11,034.32 (Once Mil Treinta y Cuatro pesos 32/100 m.n.)** para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, fianza que será liberada sólo bajo autorización expresa y por escrito de dicha Secretaría.

**SEXTO.-** El Fraccionador deberá transmitir a favor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., una superficie de **9,231.29 m2** por concepto de **Vialidades 8,514.40 m2 y Glorietas 716.89 m2**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se menciona, en los términos establecidos en los Artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiéndose otorgar dicha Escritura

en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia de que se trata, con la observación de que todos y cada uno de los pagos correspondientes al otorgamiento de dicha Escritura deberán ser cubiertos por el Fraccionador y en caso de que se incumpla esta obligación se dejará sin efecto la presente aprobación.

**SÉPTIMO.-** Respecto a la superficie de **235.96 m2**, indicada como **Planta de Tratamiento**, se transmitirá a la **Comisión Estatal de Aguas**, de conformidad con el Oficio No. 0062/96 de fecha 1 de enero de 1996, en el que indica que para darle mantenimiento al sistema, que incluye la infraestructura hidráulica, la fuente, la subestación y el equipo de bombeo, incluyendo la cesión de derechos de explotación del pozo, será necesario la correspondiente Entrega-Recepción del mismo, por lo que al desarrollar y/o habilitar el **Área de Donación de la Primera Etapa** (3,997.98 m2), el proyecto para éste deberá contemplar lo antes mencionado.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del Código Urbano, el Fraccionador es responsable de las Obras de Urbanización y su mantenimiento, en tanto éstas sean recibidas por el Municipio.

**NOVENO.-** El presente deberá publicarse a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.-** Después de su publicación, esta autorización deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO. **DOY FE.** -----

**I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

## PRIMERA PUBLICACION

**GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/087/2001

*San Juan del Río, Qro., a 20 Febrero del 2001.*

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**CERTIFICA:**  
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2001, EN EL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**  
**PROPUESTA PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN DOCUMENTAL DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS, A EFECTO DE INCLUIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA S.D.U.O.P.E.M., EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, A REQUERIMIENTO DE LA LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE PRESENTA EL LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REFERENTE A LOS SIGUIENTES FRACCIONAMIENTOS:**

**C).- FRACCIONAMIENTO "SAN PABLO", APROBADO EL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.**

**ACUERDO**  
VISTA PARA RESOLVER LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA DEFINITIVA DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO "**SAN PABLO**", UBICADO EN CALLE 2 DE ABRIL NÚM. 43, SAN PEDRO AHUACATLÁN, DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADA POR LOS CC. FILEMÓN SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y MARCOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y/O UNIÓN SANPA, S. DE R.L-, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS DEL FRACCIONAMIENTO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL

DE 51,898.94 M2 Y 237 LOTES UNIFAMILIARES, Y-----

**CONSIDERANDO:**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XVIII, XIX Y XXI DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

II.- QUE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN EMITIDO DICTAMEN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESAN EN UNA PARTE A LA LETRA QUE TUVIERON A LA VISTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Títulos de Propiedad que amparan el área del Fraccionamiento "San Pablo", siendo los números 578 y 679, ambos debidamente registrados en el Registro Público de la Propiedad y en el Comercio.

Escrito donde se realizo la inspección al Fraccionamiento donde se observa que se encuentra terminado al 100% expedido por el ARQ. EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ.

Acuerdo de Cabildo donde se autoriza el incremento de densidad de dos predios correspondientes al Fraccionamiento "San Pablo".

Dictamen de factibilidad de uso de suelo expedido por el ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS.

Dictamen técnico de licencia de ejecución de obra de urbanización.

Contrarecibo de pago de impuesto de superficie vendible.

Recibo de pago de derechos de la licencia para Fraccionar obras de Urbanización, así como el contrarecibo.

Copia de certificación de acuerdo de Cabildo.

Dictamen emitido por el ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA sobre la factibilidad para otorgar la revalidación de la licencia de ejecución de obras de urbanización la venta definitiva de lotes y la autorización definitiva del Fraccionamiento "San Pablo".

Copia del plano del Fraccionamiento donde se otorga la clave catastral a cada predio.

Copia del acta de asamblea de fecha 15 de Diciembre de 1997, emitida por el LIC. EDUARDO MORALES TRESS.-----

Carta en donde se especifica que el ejido no tienen ningún inconveniente con relación al finiquito de cooperación otorgada a Unión SANPA. -----

Cédula de convocatoria para la Asamblea de ejidatarios sobre los derechos agrarios. -----

Escritura publica Número 14292 tomo 22, pasada ante la fe del LIC. FEDERICO GÓMEZ VÁZQUEZ, en donde se protocoliza el acta de asamblea.-----

O SEA, QUE EN CONCLUSIÓN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN MANIFESTADO QUE EL FRACCIONADOR HA CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL CÓDIGO URBANO Y QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA DEFINITIVA DE LOTES Y LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA.-----

**III.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUMPLIR AL PIE DE LA LETRA LO EMITIDO EN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE LA S.D.U.O.P.E.M., EN CUANTO AL SIGUIENTE PAGO: “Así como enterar a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado., la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización:-----**

<b>SUPERVISIÓN:-----</b>		
PRESUPUESTO.	1'787,952 x 1.5%	\$26,819.23-----
<b>25% ADICIONAL</b>		<b>\$ 6,704.82-----</b>
		<b>\$33,524.10”-----</b>

**LA CUAL, DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA CUALQUIER LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL QUE HAYA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.-----**

**IV.- QUE EN EFECTO CON LOS DOCUMENTOS QUE CITAN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LA PERSONA PROPIETARIA, HA DADO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE IMPUESTOS; Y DEPOSITÓ UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA CUAL HA SIDO LIBERADA PUESTO QUE SE CUENTA CON UN AVANCE DEL 100% DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, ESTANDO PENDIENTE ÚNICAMENTE LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE CON EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMUNITARIO DE SAN PEDRO, LA CANTIDAD ESTIPULADA POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE**

OBRAS DE URBANIZACIÓN; HACIENDO UNA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE **5,149.26 M2** PARA ÁREAS VERDES, Y EQUIPAMIENTO URBANO, HA DADO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN VIII, 115, 116, 117, Y 118 DEL CÓDIGO URBANO; POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

**----- RESOLUCIÓN :-----**

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIÓN IV, VII, IX X Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 22, 23, 28, 35, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 152, 153 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR MAYORÍA, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN SE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA DEFINITIVA DE LOTES Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO “SAN PABLO”; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, III Y IV Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2000, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y EL CUAL EN ESTE MOMENTO ES INSERTADO A LA LETRA.-----**

“DEPENDENCIA: S.D.U.O.P.E.M.-----

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

RAMO: CORRESPONDENCIA-----

OFICIO: S.D.U.O.P.E.M.096.00-----

EXPEDIENTE: FRACC-65-----

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “SAN PABLO”.-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2000. -----

LIC. ALVARO LUJÁN CARAPIA-----

SECRETARIO GENERAL DEL-----

H. AYUNTAMIENTO DE S.J.R., QRO.,-----  
 P R E S E N T E . -----  
 CON RELACIÓN AL ESCRITO DE FECHA 22 DE  
 NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PRESENTA-  
 DO POR LOS CC. FILEMÓN SÁNCHEZ MARTÍ-  
 NEZ Y MARCOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y/O  
 UNIÓN SANPA, S. DE R.L., EN SU CARÁCTER  
 DE PROPIETARIOS DEL FRACCIONAMIENTO  
 POPULAR DENOMINADO "SAN PABLO", EN EL  
 QUE SOLICITAN LA RATIFICACIÓN DE LA LI-  
 CENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBA-  
 NIZACIÓN OTORGADA POR EL H. CABILDO  
 MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE  
 FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1997, EN EL  
 TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ CO-  
 MO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES Y LA AU-  
 TORIZACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO, EL CUAL  
 SE UBICA EN CALLE 2 DE ABRIL NO. 43 EN SAN  
 PEDRO AHUACATLÁN, DE ESTA CIUDAD CON  
 UNA SUPERFICIE TOTAL DE 51,898.94 M2 Y 237  
 LOTES UNIFAMILIARES, INFORMO A USTED LO  
 SIGUIENTE: -----

EL FRACCIONADOR HA CUBIERTO ANTE LA  
 TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO,  
 QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEP-  
 TO DE IMPUESTOS: -----

SUPERFICIE VENDIBLE CON RECIBO NÚM.  
 9835 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1997: ---

**IMPUESTO:** -----

SUP. VENDIBLE	30,135.91 M2 X 0.45	\$ 13,561.16-----
25% ADICIONAL		\$ 3,390.29-----
		\$16,951.45-----

ASÍ MISMO DE ACUERDO A LA LICENCIA DE  
 EJECUCIÓN DE OBRAS OTORGADA EL 09 DE  
 SEPTIEMBRE DE 1997, DEBERÁ ENTERAR A LA  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE  
 GOBIERNO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CAN-  
 TIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SU-  
 PERSIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:-----

**SUPERVISIÓN:**-----

PRESUPUESTO:	\$1,787,952 x 1.5%	\$26,819.23-----
25% ADICIONAL		\$ 6,704.82-----
		\$33,524.10-----

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL  
 ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL  
 ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR  
 HARÁ UNA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICI-  
 PIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR UNA  
 SUPERFICIE DE **5,149.26 M2**, PARA EQUIPA-  
 MIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES UBICADAS  
 DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

**FRACCIÓN I:** -----  
**CON SUPERFICIE DE: 152.66 M2**-----  
 AL NOROESTE: 32.33 M CON CALLE TAXCO---  
 AL SURESTE: 33.68 M CON CALLE SIN NOM-  
 BRE-----  
 AL SUROESTE: 9.44 M CON CALLE TEQUILA----

**FRACCIÓN II:** -----  
**CON SUPERFICIE DE: 4,996.65 M2**-----  
 AL NOROESTE: 75.06 M CON CALLE JANITZIO--  
 AL SURESTE: 122.94 M CON CALLE FRESNILLO-  
 AL SUROESTE: 7.92 M CON CALLE TEQUILA-----  
 AL PONIENTE: 142.46 M CON CALLE 2 DE  
 ABRIL-----

ASÍ MISMO DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO  
 UNA SUPERFICIE DE 16,613.72 M2 PARA VIALI-  
 DADES Y BANQUETAS, TENIENDO UN PLAZO  
 DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA AU-  
 TORIZACIÓN DEL PRESENTE PARA PRESEN-  
 TAR LA ESCRITURA DE DONACIÓN CORRES-  
 PONDIENTE, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL  
 ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL  
 ESTADO DE QUERÉTARO. -----

EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD PARA  
 VENTA DEFINITIVA DE LOTES, SE CUENTA CON  
 OFICIO DUV-01188/2000 DE FECHA 07 DE SEP-  
 TIEMBRE DEL 2000, EN EL QUE LA DIRECCIÓN  
 DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL  
 ESTADO SEÑALÓ UNA BASE GLOBAL DE LAS  
 OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL 100%, ESTAN-  
 DO PENDIENTE LA REALIZACIÓN DEL CON-  
 TRATO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE CON EL  
 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI-  
 LLADO COMUNITARIO DE SAN PEDRO AHUA-  
 CATLÁN, POR LO QUE SE LIBERA A LOS PRO-  
 PIETARIOS DEL DEPÓSITO DE LA FIANZA DE  
 GARANTÍA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLI-  
 MIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN  
 HASTA SU CONCLUSIÓN. -----

POR LO ANTERIOR ESTA SECRETARÍA CONSI-  
 DERA **FACTIBLE** OTORGAR LA RIVALIDACIÓN  
 DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE  
 URBANIZACIÓN, LA VENTA DEFINITIVA DE LO-  
 TES Y LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL  
 FRACCIONAMIENTO "SAN PABLO".-----

LO ANTERIOR PARA QUE SEA SOMETIDO A LA  
 CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL,  
 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS  
 ARTÍCULOS 109, 111, 112, 113, 114, 144, 147 Y  
 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO  
 DE QUERÉTARO, LO QUE COMUNICO A USTED  
 PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR. -----  
 ATENTAMENTE-----

ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA-----  
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, -----  
 OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL-----  
 C.C.P. ING. LUIS ALFONSO RAMOS ROCHA.-  
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,  
 OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL ESTADO. --  
 ARQ. EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ.- DIRECTOR  
 DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.-----  
 LIC. SALVADOR ZÚÑIGA IBARRA.- PRESIDENTE  
 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----

ING. GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ.-  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICI-  
PAL.....  
PROPIETARIOS.....  
ARCHIVO.....  
REP/GCH/csq”.....

**A SABIENDAS DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN.**.....

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS **CC. FILEMÓN SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y MARCOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y/O UNIÓN SANPA, S. DE R.L.-**, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS DEL **FRACCIONAMIENTO SAN PABLO**; O BIEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA PERSONA MORAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “**LA SOMBRA DE ARTEAGA**” Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.....

**TERCERO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.....

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.....

**QUINTO.-** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.....

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.....

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO

**ULTIMA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/086/2001

San Juan del Río, Qro., a 20 Febrero del 2001.

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.....

**C E R T I F I C A :** .....

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2001, EN EL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**.....

**PROPUESTA PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN DOCUMENTAL DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS, A EFECTO DE INCLUIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA S.D.U.O.P.E.M., EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, A REQUERIMIENTO DE LA LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE PRESENTA EL LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REFERENTE A LOS SIGUIENTES FRACCIONAMIENTOS:**.....

**B).- FRACCIONAMIENTO “SANTA CRUZ”, APROBADO EL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.**.....

**-----A C U E R D O-----**

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE PROPUESTA PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR ESTE H. AYUN-**

TAMIENTO CON FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, REFERENTE A **LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA CRUZ"**, UBICADO EN AV. CENTRAL NÚM. 87, SANTA CRUZ NIETO, DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADA POR EL C. SALVADOR CABRERA ESCOBEDO EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 25,749.38 M2 Y 110 LOTES UNIFAMILIARES, Y-----

**-----CONSIDERANDO:-----**

**I.-** QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XVIII, XIX Y XXI DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**II.-** QUE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN EMITIDO DICTAMEN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESAN EN UNA PARTE A LA LETRA LO SIGUIENTE: Tomando en cuenta y considerando que el C. SALVADOR CABRERA ESCOBEDO ha cumplido hasta el momento con todos los requisitos formales y legales que indica la ley a excepción en lo que se refiere al área de donación se propone llevar a cabo un segundo avalúo ya que se encuentra por debajo de los valores actuales por consiguiente el área de donación faltante que es la cantidad de 442.23 m2 (cuatrocientos cuarenta y dos punto veintitrés metros cuadrados), se propone que se cubra en efectivo el equivalente al Municipio de San Juan del Río, para la realización de obras de infraestructura en beneficio de la comunidad de Santa Cruz una vez que sea determinado el metro cuadrado; O SEA, QUE EN CONCLUSIÓN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN MANIFESTADO QUE EL FRACCIONADOR HA CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL CÓDIGO URBANO Y QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA.-----

**III.-** QUE EN EFECTO CON LOS DOCUMENTOS QUE CITAN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LAS PERSONAS PROPIETARIAS, TENDRÁN QUE CUBRIR EN EFECTIVO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA CANTIDAD DE 442.23 M2, PUESTO QUE EN EL AVALÚO INICIAL SE TIENE UN VALOR POR DEBAJO DE LOS VALORES ACTUALES, PARA TAL EFECTO SE REALIZARÁ UN SEGUNDO AVALÚO, ESTO PARA QUE QUEDE CUBIERTA EL ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE LA MISMA FORMA EL PROPIETARIO TENDRÁ QUE DEPOSITAR UNA FIANZA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$505,624.14 (QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.-----

**IV.-** QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUMPLIR AL PIE DE LA LETRA LO EMITIDO EN EL DICTAMEN TÉCNICO SUSCRITO POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE LA S.D.U.O.P.E.M., EN CUANTO AL SIGUIENTE PAGO: *"Así como enterar a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado., la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización:-----*

**SUPERVISIÓN:-----**

PRESUPUESTO.	\$1'143,946.01 x 1.5%	\$17,159.00----
<b>25% ADICIONAL</b>		<b>\$ 4,290.00----</b>
		<b>\$21,449.00----</b>

**EL CUAL, DE NO SER CUBIERTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA CUALQUIER LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL QUE HAYA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.-----**

**V.-** QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UNA SUPERFICIE DE **7,876.23 M2** PARA VIALIDADES Y BANQUETAS COMO LLEVAR A CABO UN CONVENIO DE PERMUTA CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EL FALTANTE DE DONACIÓN QUE ES 442.23 M2 EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE PARA PRESENTAR LA ESCRITURA DE DONACIÓN Y LA FIRMA DEL CONVENIO DE PERMUTA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE; EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y YA QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17

FRACCIÓN VIII, 115, 116, 117, Y 118 DEL CÓDIGO URBANO; POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-

**----- RESOLUCIÓN :-----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIÓN IV, VII, IX X Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 22, 23, 28, 35, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 152, 153 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA CRUZ"; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, III, IV Y V Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2000, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y EL CUAL EN ESTE MOMENTO SE TRANSCRIBE A LA LETRA:**-----

"DEPENDENCIA: S.D.U.O.P.E.M.-----  
 SECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO-----  
 RAMO: CORRESPONDENCIA-----  
 OFICIO: S.D.U.O.P.E.M.043.00-----  
 EXPEDIENTE: -----  
 ASUNTO: DICTAMEN TÉCNICO PARA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACC. "SANTA CRUZ".-----  
 SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 30 DE OCTUBRE DEL 2000. -----  
 LIC. ALVARO LUJÁN CARAPIA-----  
 SECRETARIO GENERAL DEL-----  
 H. AYUNTAMIENTO DE S.J.R., QRO.-----  
**P R E S E N T E .** -----  
 CON RELACIÓN AL ESCRITO DE FECHA 04 DE JULIO DEL RESENTE AÑO, PRESEWNTADO POR EL C. SALVADOR CABRERA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, EN EL

QUE SOLICITA LA LIC. DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "**SANTA CRUZ**" UBICADO EN AV. CENTRAL #87, SANTA CRUZ NIETO, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 25,749.38 M2 Y 110 LOTES UNIFAMILIARES, INFORMO A USTED LO SIGUIENTE: -----  
 EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUMPLIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE: -----

**IMPUESTO:** -----

SUP. VENDIBLE	15,740.17 M2 X 0.9801	\$ 15,427.00-----
25% ADICIONAL		<u>3,856.73-----</u>
		\$19,284.00-----

ASÍ COMO ENTERAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:-----

**SUPERVISIÓN:**-----

PRESUPUESTO:	\$1,143,946.01 X 1.5%	\$17,159.00-----
25% ADICIONAL		<u>4,290.00-----</u>
		\$21,449.00-----

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR HARÁ UNA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR UNA SUPERFICIE DE **2,132.71 M2** PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -----  
 AL NORTE: 97.91 M., CON DERECHO DE PASTO-----  
 AL SUR: 97.90 M., CON CALLE CIRCUITO ÓPALOS-----  
 AL ORIENTE: 21.00 M., CON PROPIEDAD DEL SR. RUBÉN GARCÍA SIERRA-----  
 AL PONIENTE: 22.57 M., CON AV. CENTRAL-----  
 ASÍ MISMO DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO UNA SUPERFICIE DE 7,876.50 M2 PARA VIALIDADES Y BANQUETAS, ASÍ COMO LLEVAR A CABO UN CONVENIO DE PERMUTA CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EL FALTANTE DE DONACIÓN QUE ES DE 442.23 M2, TENIENDO UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE PARA PRESENTAR LA ESCRITURA DE DONACIÓN Y LA FIRMA DEL CONVENIO DE PERMUTA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ART. 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DADO QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO NO HA EMITIDO EL DESLINDE CATASTRAL EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO, CUALQUIER

MODIFICACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR EN MEDIDAS Y SUPERFICIE DEL PREDIO SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL FRACCIONADOR, DEBIENDO ANALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A LA MENOR BREVEDAD. -----

EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES SE SEÑALÓ UN AVANCE GLOBAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL 66%, POR LO QUE EL C. SALVADOR CABRERA ESCOBEDO DEBERÁ DEPOSITAR UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL "MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", POR LA CANTIDAD DE \$505,624.14 (QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.), PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE DICHA FIANZA SÓLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA SECRETARÍA, SIENDO NECESARIO CUBRIR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES, PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO SEÑALADO. -----

POR LO ANTERIOR ESTA SECRETARÍA CONSIDERA **FACTIBLE** OTORGAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "**SANTA CRUZ**", DEBIENDO ESTAR CONCLUIDAS DICHAS OBRAS EN UN PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE, DEBIENDO SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 111, 112, 113, 114, 144, 147 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR. -----

ATENTAMENTE-----

ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, -----  
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL. ----

C.C.P. ING. LUIS ALFONSO RAMOS ROCHA.-  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO. -----

ARQ. EDUARDO RAMÍREZ.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.-----

ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.-----

SR. SALVADOR CABRERA ESCOBEDO.- PROPIETARIO. -----

ARCHIVO-----

REP/GCH/csq"-----

**A SABIENDAS DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN.**-----

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL **C. SALVADOR CABRERA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ**, O BIEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHOS PROPIETARIOS; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY**, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**TERCERO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**QUINTO.-** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO

**ULTIMA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/089/2001

**San Juan del Río, Qro., a 20 Febrero del 2001.**

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2001, EN EL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**PROPUESTA PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN DOCUMENTAL DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS, A EFECTO DE INCLUIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA S.D.U.O.P.E.M., EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, A REQUERIMIENTO DE LA LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE PRESENTA EL LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REFERENTE A LOS SIGUIENTES FRACCIONAMIENTOS:**-----

**E).- FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA II", APROBADO EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2000.**-----

**EN ESTE CASO, TAMBIÉN SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL ACTA E INCLUIR EN EL ACUERDO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, LA QUE FUE OMITIDA EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.**-----

**ACUERDO**-----

**VISTA PARA RESOLVER LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA II", UBICADO EN RANCHO BANTHÍ, DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO BOILES FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE**

DIRECTOR DE NUEVOS PROYECTOS DE LA EMPRESA "DRT PULTE" S. DE R.L. DE C.V.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 43,540.25 M2 EN LA QUE SE DESARROLLARÁN 246 VIVIENDAS, Y----

**CONSIDERANDO:**-----

**I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XVIII, XIX Y XXI DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

**II.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL HA EMITIDO DICTAMEN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESA EN UNA PARTE A LA LETRA LO SIGUIENTE: En lo que respecta a la solicitud para Venta Provisional de los Lotes que conforman el Fraccionamiento, se señaló un avance global de las obras de urbanización del 30.38% por lo que la empresa "DRT Pulte" S. de R. L. de C.V. ha depositado una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., por la cantidad de \$ 1,448,480.36 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) vigente durante un año a partir del 28 de Noviembre del presente año, fecha en que fue depositada, misma que sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario renovarla al término del plazo señalado si no se han concluido las obras de urbanización. Se anexa copia de la Póliza de Fianza.; O SEA, QUE EN CONCLUSIÓN Y TOMANDO EN CUENTA EL REFERIDO DICTAMEN, LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA HAN MANIFESTADO QUE EL FRACCIONADOR HA CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL CÓDIGO URBANO Y QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL CONSIDERA **FACTIBLE** OTORGAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES.**-----

**III.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUMPLIR AL PIE DE LA LETRA LO EMITIDO EN EL DICTA-**

MEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE LA S.D.U.O.P.E.M., EN CUANTO AL SIGUIENTE PAGO: "Así como enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado., la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización:-----  
SUPERVISIÓN.-----

PRESUPUESTO	\$1,600,424.68 x 1.5%	\$24,006.37----
25% ADICIONAL		\$ 6,001.59----
		\$30,007.96----

LA CUAL, DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA CUALQUIER LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL QUE HAYA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.-----

IV.-QUE EN EFECTO CON LOS DOCUMENTOS QUE CITAN LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LAS PERSONAS PROPIETARIAS, TENDRÁN QUE CUBRIR EN EFECTIVO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA CANTIDAD DE \$ 28,955.31, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE; ASIMISMO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR HARÁ UNA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. POR UNA SUPERFICIE DE: **1,253.52 M2** PARA RESERVA TERRITORIAL (POR ACUERDO DE CABILDO, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998), **3,059.55 M2** PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y **4,029.62 M2** PARA ÁREAS VERDES, CON LAS SIGUIENTES UBICACIONES Y SUPERFICIES: PARA RESERVA TERRITORIAL- LOTE 6, MANZANA 2.- SUPERFICIE TOTAL: 1,253.52 M2; EQUIPAMIENTO URBANO – LOTE 1, MANZANA 3; SUPERFICIE TOTAL: 3,059.55 M2; ÁREAS VERDES – LOTE 30, MANZANA 2; SUPERFICIE TOTAL: 4029.62 M2; ASÍ MISMO DEBERÁ ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; UNA SUPERFICIE DE 10,869.75 M2 PARA VIALIDADES, TENIENDO UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESENTE PARA PRESENTAR LA ESCRITURA DE DONACIÓN, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

V.- QUE LA AUTORIZACIÓN DE ESTA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES SE CONDICIONA A QUE EL FRACCIONADOR CUMPLA CON LO QUE HAN DETERMINADO LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECO-

LOGÍA, EN SU DICTAMEN Y QUE EN UNA PARTE SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

1.- La modificación del plano de lotificación, referente a la donación de las áreas verdes con el sello de autorización correspondiente y visto bueno original, así como las medidas de los cortes de lote.-----  
2.- La escritura correspondiente a la donación de la Peña II al Municipio, la cual deberá ser en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir del reinicio de labores del mes de enero del año 2001.-----

3.- Emparejar la zanja que delimita la calle Italia con la manzana 3, lote 1; la cual deberá ser conformada en relación a la calle de su delimitación (calle Italia), compacto al 95% prueba proctor, siendo lo primordial en la obra de urbanización, en un plazo no mayor a 30 días se tenga terminado. -----

4.- El Uso de las áreas de donación, serán a juicio de los vecinos y del H. Ayuntamiento únicamente.---

5.- Que conste en proyecto las observaciones ya hechas. -----

6.- Dejar y tener en condiciones de uso los accesos en general del Fraccionamiento. -----

7.- Se someterá al pleno del Cabildo, la propuesta que cuando sea reposición de planos por alguna variante que el Cabildo determine, no se cobrará nuevamente el visto bueno de Desarrollo Urbano. --

En base a lo anterior, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos, será motivo suficiente para rescindir dicha autorización. -----

Y YA QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN VIII, 115, 116, 117, Y 118 DEL CÓDIGO URBANO; POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

----- **RESOLUCIÓN:**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIÓN IV, VII, IX X Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 22, 23, 28, 35, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 152, 153 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR UNANIMIDAD CON TRECE VOTOS A FAVOR Y

UNA AUSENCIA SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA II"; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, III, IV Y V, Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2000, Y EL CUAL EN ESTOS MOMENTOS QUEDA TRANSCRITO A LA LETRA:-----

"San Juan del Río, Qro., a 4 de Diciembre de 2000.-  
 LIC. ÁLVARO LUJÁN CARAPIA-----  
 SECRETARIO GENERAL DEL H. -----  
 AYUNTAMIENTO DE S.J.R., QRO. -----  
 PRESENTE.-----

Con relación al escrito, S/N de fecha 18 de Octubre del presente año, presentado por el Ing. Francisco Boiles Fernández, en su carácter de Director de Nuevos Proyectos de la empresa "DRT Pulte" S. de R.L. de C.V., en el que solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento Popular denominado "La Peña de San Juan II", ubicado dentro del área urbana conocida como Rancho Banthí, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie total de 43,540.25 m2, propiedad de "DRT Pulte" S. de R.L. de C.V., donde se desarrollarán 246 viviendas, le informo a Usted lo siguiente: -----

El Fraccionador deberá cubrir ante la "Tesorería Municipal de San Juan del Río, Qro.", la siguiente cantidad por concepto de impuestos por superficie vendible: -----

**IMPUESTO.**-----

SUPERFICIE VENDIBLE 23,634.58 M2 X \$ 0.9801 \$ 23,164.25----

25% ADICIONAL \$ 5,791.06----  
 \$ 28,955.31----

Así como enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización:-----

**SUPERVISIÓN.**-----

PRESUPUESTO \$ 1,600,424.68 M2 X \$ 1.5% \$ 24,006.37----

25% ADICIONAL \$ 6,001.59----  
 \$ 30,007.96----

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador hará una donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. por una superficie de:-----

1,253.52 m2 para Reserva Territorial ( Por acuerdo de Cabildo, de fecha 29 de Octubre de 1998), 3,059.55 m2 para Equipamiento Urbano y 4,029.62

m2 para Áreas Verdes, con las siguientes ubicaciones y superficies:-----

**RESERVA TERRITORIAL – Lote 6, Manzana 2----**  
**SUPERFICIE TOTAL: 1,253.52 M2-----**

**EQUIPAMIENTO URBANO – Lote 1, Manzana 3---**  
**SUPERFICIE TOTAL: 3,059.55 M2-----**

**ÁREAS VERDES – Lote 30, Manzana 2-----**  
**SUPERFICIE TOTAL: 4029.62 M2-----**

Así mismo deberá escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. una superficie de 10,869.75 para Vialidades, teniendo un plazo de 30 días naturales a partir de la autorización de la presente para presentar la escritura de donación, en base a lo dispuesto en el artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

En lo que respecta a la solicitud para Venta Provisional de los Lotes que conforman el Fraccionamiento, se señaló un avance global de las obras de urbanización del 30.38% por lo que la empresa "DRT Pulte" S. de R.L. de C.V. ha depositado una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., por la cantidad de \$ 1,448,480.36 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) vigente durante un año a partir del 28 de Noviembre del presente año, fecha en que fue depositada, misma que sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario renovarla al término del plazo señalado si no se han concluido las obras de urbanización. Se anexa copia de la Póliza de Fianza.-----

Por lo anterior, esta Secretaria considera **Factible** otorgar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento "La Peña de San Juan II", debiendo estar concluidas dichas obras en un plazo de un año, contando a partir de la expedición de la presente y debiendo sujetarse a la normatividad señalada por las instancias correspondientes.-----

Lo anterior para que sea sometido a la consideración del H. Cabildo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 144, 147 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, lo que comunico a Usted para los fines a que haya lugar.-----

Sin otro particular por el momento, me despido,-----  
**ATENTAMENTE**-----

**ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA**-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,-----  
 OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.-----

c.c.p. ING. LUIS ALFONSO RAMOS ROCHA- Secretario de Desarrollo Urbano y obras Públicas del Estado (Para su evaluación y opinión)-----

ARQ. EDUARDO RAMÍREZ-Director de Desarrollo Urbano del Estado (Para su evaluación y opinión)---

ING. GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ- Directora de Desarrollo Urbano Municipal-----

ING. FRANCISCO BOILES FERNÁNDEZ- Director de Nuevos Proyectos de "DRT Pulte" S. de R.L."----

**A SABIENDAS DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN.**-----

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL **ING. FRANCISCO BOILES FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE NUEVOS PROYECTOS DE LA EMPRESA "DRT PULTE" S. DE R.L. DE C.V. (FRACCIONAMIENTO LA PEÑA II),** O BIEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO PROPIETARIO; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN,** TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**TERCERO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**QUINTO.-** SE TIENE POR NO PUESTO EL PUNTO 7 (SIETE) DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO ÚNICO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA.-----

**SEXTO.-** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO

**ULTIMA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### AVISO

#### AVISO NOTARIAL

Por escritura número 17,910 de fecha 2 de marzo del año 1992, otorgada en el protocolo a mí cargo, quedó radicada la sucesión testamentaria a bienes del Señor CARLOS ALFONSO GONZALEZ FERNANDEZ, a solicitud de los Señores MARIA LUISA GUERRA VIUDA DE GONZALEZ y LUIS CARLOS GONZALEZ GUERRA, quienes: La primera se reconoce como única y universal heredera y el segundo acepta el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario dentro de los diez días siguientes a la segunda publicación de éste aviso. Se convocan interesados para su formulación.

Querétaro, Qro., 09 de marzo del 2001

**LIC. LUIS FELIPE ORDAZ MARTINEZ**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

### PRIMERA PUBLICACION

#### EDICTO

**JUZGADO QUINTO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
ADMINISTRATIVA  
CIVIL**

**21  
646/98**

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 08 DE MARZO DEL 2001.

**JULIO PEREZ ZAMUDIO,**  
**SONIA LARA MANRIQUEZ.**  
**P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, *DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA*, dentro de los autos del expediente numero 646/98 relativo al juicio *EJECUTIVO MERCANTIL* y que *SOBRE PAGO DE PESOS* sigue en su contra la C. ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.A., ante éste Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Diario Oficial del Estado.- Conste.-

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARIA GUADALUPE LORENA LARA RODRIGUEZ**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN ESTE DISTRITO JUDICIAL**

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

**E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 116/96 DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OLIVIA Y MAURICIO SIORDIA CELA EN CONTRA DE LUIS ALVAREZ SANCHEZ, OBRA UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE.-----

--- Huichapan, Hgo., 16 de Febrero del 2001.-----  
 Por presentado por HONORATO RODRIGUEZ MURILLO, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, SE ACUERDA.- I.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 2 de Abril del año en curso, a las 12:00 horas, respecto a los bienes inmuebles el primer de ellos se encuentra ubicado en la Calle 5 de mayo s/n., de San Juan del Río, Qro., inscrito bajo la partida número 418, libro séptimo, sección primera, serie B, de fecha 11 de Agosto de 1996, el segundo predio se encuentra

ubicado en la Comunidad de la Estancia o Peña Colorado de Soledad del Río de San Juan del Río, Qro., registrado bajo la partida 108, libro 83, tomo V, serie A.- II.- Será postura legal la que cubra la de contado las dos terceras partes del primer predio de los mencionados la cantidad de \$66,096.00, del segundo predio de los mencionados la cantidad de \$ 18,000.00, valor pericial designado, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.- III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, y Sol de Hidalgo Edición Regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.- IV.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado ANASTACIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ que autoriza y da fe.-----  
 Dos firmas ilegibles.- rúbricas.-----

C. ACTUARIO

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Huichapan, Hgo., marzo de 2001

LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS  
GANADEROS**

**110.04.- GC28/00  
Registro de Control: 6042**

**Asunto:** Se otorga registro

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil.-----

Vistos para dictar resolución a la solicitud de la Asociación Ganadera Avícola de Querétaro, A.G. Municipio de Corregidora, Querétaro, **para registrar la constitución, organización y funcionamiento, así como la inscripción de la misma** en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos a cargo de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.-** El 18 de octubre de 2000, se recibió en esta Dirección General Jurídica a mi cargo, el oficio número 142.0.1/305/2000.-00855 de fecha 16 de octubre del año en curso, mediante el cual el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado, remite la documentación relativa a la **constitución, organización y funcionamiento de la Asociación Ganadera Avícola de Querétaro, A.G.**, toda vez que para su constitución en asamblea celebrada el 8 de septiembre de 2000, se cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El suscrito Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, es competente para **registrar** la constitución, organización y funcionamiento que norman a los organismos de productores pecuarios y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1, 59, 60, 61, 62, 65, 66 fracción I, 70, 71, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento, 11 fracciones IV y XIII y 12 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO.-** Con motivo de la **solicitud para registrar la constitución, organización y funcionamiento, así como su inscripción** de la Asociación Ganadera Avícola de Querétaro, A.G., en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, se integró el expediente administrativo número **A-30088**.

**TERCERO.-** Una vez turnada la solicitud al Registro Nacional de Organismos Ganaderos para su calificación, éste procedió al análisis de las constancias que obran en el expediente respectivo, considerándose procedente la petición aludida en el resultando único de esta resolución, en virtud de lo siguiente:

1.- El día 8 de septiembre de 2000, en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con la presencia de los C.C. Enrique Guillermo Ceceña Martorell, Subdelegado Agropecuario y Manuel Valdés Rodríguez Delegado en su calidad de **representantes** de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en ese Estado, se reunieron en asamblea los CC Ana Laura Vallarino Hernado, Sergio Daniel Roque García representante de Avícola Pilgrim's Pride de México, S.A. de

C.V., Gabriel Uribe Covarrubias representante de Bachoco, S.A. de C.V., Edmundo de la Santa Cruz Sterling Bours, Ernesto Alfonso Sterling Bours, Enrique Obregón Chaparro, Gustavo Arroyo Escalera representante Inmobiliaria Avícola Pilgrim's Pride, SRL de C.V., Javier Calzada Roviroso, Jesús Pérez Mendoza, José Luis Sánchez Garduño, entre otros productores pecuarios siendo en total 12 quienes acordaron constituir una Asociación Ganadera Local Especializada conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

4.- La asociación presentó acta de constitución expedida por cuadruplicado, con el siguiente contenido:

**a) Lugar y fecha de constitución:** Municipio de Corregidora, del Estado de Querétaro, el día 8 de septiembre de 2000.

**b) Lugar de funcionamiento:** Municipio de Corregidora, Querétaro.

**c) Denominación de la organización ganadera:** Asociación Ganadera Avícola de Querétaro, A.G.

**d) Domicilio:** Retorno Don José No. 21, Zona Industrial Balvanera en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

**e) Lista con nombre y firma de los asistentes:** Siendo en total 12 ganaderos

**f) Nombre y cargo de los integrantes de los consejos directivo y de vigilancia, así como delegados ante el organismo al que se afilien, electos en asamblea constitutiva, para quedar como a continuación se señala:**

#### Consejo Directivo:

**Presidente:** C.P. Enrique Rodríguez González como representante Pilgrim's Pride Sociedad Anónima de Capital Variable.

**Secretario:** C.P. Sergio Daniel Roque García como representante de Avícola Pilgrim's Pride de México Sociedad Anónima de Capital Variable.

**Tesorero:** Mvz. Gabriel Uribe Covarrubias como representante de Bachoco Sociedad Anónima de Capital Variable.

**Vocales:** Gustavo Arroyo Escalera como representante de Inmobiliaria Avícola Pilgrim's Pride SRL de C.V., C.P. Edmundo de la Santa Cruz Sterling Bours.

#### Consejo de Vigilancia:

**Presidente:** Ing. Ernesto Alfonso Sterling Bors.

**Secretario:** Ana Laura Vallarino Hernando.

**Vocal:** Juan Lorenzo García Uribe.

**Delegados:**

**Propietario :** C.P. Enrique Rodríguez González como representante de Pilgrim's Pride Sociedad Anónima de Capital Variable.

**Suplente:** Mvz. Gabriel Uribe Covarrubias como representante de Bachoco Sociedad Anónima de Capital Variable.

**g)** Los **estatutos** que se redactaron regirán el funcionamiento interno de la asociación, sometiendo su texto a la consideración de los miembros asistentes, quienes previa lectura y discusión de los mismos aprobaron por unanimidad. En términos del artículo 25 fracción V del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**CUARTO.-** De lo anteriormente expuesto, es de hacerse notar, que el acta de asamblea celebrada el 8 de septiembre de 2000, contó con los requisitos que establece la ley de la materia; en cuanto a los aspectos de constitución y registro respectivamente, y para que los organismos ganaderos tengan personalidad jurídica y puedan propugnar por el mejoramiento de la ganadería en la República y la protección de sus intereses económicos, deberán registrarse de acuerdo con los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 13 y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1, 8, 16, 17, 18, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 33 de su Reglamento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 3, 6, 7, 8, 13 y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1, 59, 60, 61, 62, 65, 66 fracción I, 70, 71, 76, 77, 78, 79, de su Reglamento, es de resolverse y se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por conducto de su Dirección General Jurídica, **registra la constitución, organización y funcionamiento de la Asociación Ganadera Avícola de Querétaro, A.G.**, así como los estatutos aprobados en la asamblea de fecha **8 de septiembre de 2000.**

**SEGUNDO:** Inscríbese la presente resolución, el acta constitutiva y los estatutos de la Asociación Ganadera Avícola de Querétaro, A.G., en el folio ganadero correspondiente del Registro Nacional de Organismos Ganaderos; tórnese para ello a dicha Unidad Administrativa la documentación respectiva.

**TERCERO: Expídase el certificado** a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en el que se haga constar el cumplimiento de la inscripción a la que se refiere el anterior punto resolutivo.

**CUARTO:** La **Asociación Ganadera Avícola de Querétaro, A.G. deberá** publicar la presente resolución en el Diario Oficial de la entidad federativa o en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad que corresponda; a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas. Mandando una copia de dicha publicación al Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

**QUINTO: Remítase** un tanto de la documentación a la **Delegación** de la Secretaría en ese Estado.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente al interesado.

**SEPTIMO:** Cúmplase.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

**LIC. JORGE MORENO COLLADO**

**UNICA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO No. 12
EXPEDIENTE NUM.	145/98

Asunto: **NOTIFICACION POR EDICTOS**

**CC. GILBERTO DE JESUS ONTIVEROS  
MONREAL Y  
JOSEFINA DEL CARMEN CENTENO OBREGON  
DE ONTIVEROS.  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, les emplazo por medio de este conducto y dentro de los autos

del expediente al rubro indicado, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve **BANCA CONFIA, S.A.**, en contra de **GILBERTO DE JESUS ONTIVEROS MONREAL Y OTRA**, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este H. Juzgado para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponga excepciones si a sus intereses conviniere, apercibiéndoles que para el caso de ser omisos se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la misma y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual modo se le hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las mismas aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas; de igual manera se les previene para que señalen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de no hacerlo ese derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción II de la Ley Procesal Civil de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Querétaro, Qro., 02 de febrero del 2001.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**NOVENO CIVIL**

**LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA.**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico oficial del estado La sombra de Arteaga y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO A FIRMAR CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA CON EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A. C. Y CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE DERECHO, ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA, S. C.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante oficio número DG/0070/2001 de fecha 21 de febrero del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción de los convenios de colaboración en materia de difusión de la cultura democrática con la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política S. C. y con el Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro A. C., mismos que servirán de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

2.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

3.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto".

6.- Que el Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro es una asociación civil, dotada de capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 19,182 de fecha 17 de agosto de 1978, levantada ante la fe del licenciado Manuel Cevallos Urueta, Notario Público titular del despacho de la Notaría Pública número 7 de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

7.- Que dentro de los fines que tiene el Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro A. C. de conformidad con el artículo 3° del instrumento público citado, se encuentran los de promover el desarrollo de las ciencias administrativas en el Estado de Querétaro, estimulando el intercambio de ideas y experiencias en esta materia, sugiriendo las medidas tendientes a mejorar la organización y el funcionamiento de las oficinas gubernamentales e impulsando el progreso de las técnicas y de los métodos administrativos en las esferas de los gobiernos estatal y municipal.

8.- La Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política es una sociedad civil, dotada de capacidad, personalidad jurídica y capital social propios, conforme a lo establecido en el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 10 de fecha 1 de octubre de 1997, levantada ante la fe del licenciado Jesús María Rodríguez

Hernández, Notario Público titular del despacho de la Notaría Pública número 34 de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

9.- Que dentro de los fines que tiene la Fundación Universitaria de Derecho Administración y Política S.C., de conformidad con el artículo Tercero del instrumento público citado, se encuentran los de promover el estudio y desarrollo de las ciencias del Derecho, de la Administración y de la Política, así como de ciencias afines como la Economía y la Sociología, mediante la impartición en todos sus niveles de la educación media, superior y de posgrado, especialidades, maestrías y doctorados, además de planear y ejecutar actividades de investigación, asesoría, consultoría, divulgación, publicación y difusión del conocimiento en aspectos que le sean inherentes en todo el territorio nacional.

10.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tienen por objeto el Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro A. C. y la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política S. C., resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerándos precedentes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para firmar los Convenios de Apoyo y Colaboración en Materia de Difusión de la Cultura Democrática, con el Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro A. C. y con la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política S. C.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la firma de los Convenios de Apoyo y Colaboración en Materia de Difusión de la Cultura Democrática que celebrará el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, con el Instituto de Administración Pública del

Estado de Querétaro A. C. y con la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política S. C.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del Dos Mil Uno.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRIAN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

**SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA**

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artí-

culo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

13.- Que en fecha 30 de octubre del año 2000, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias, inventario de activo fijo y movimientos auxiliares del Catálogo, correspondientes al tercer trimestre del 2000.

14.- Que en fecha 30 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del

Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionado en el punto que antecede.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000 que presenta Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 064/2000, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE

CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	Abstención	
LIC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

#### SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

#### LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL**

#### UNICA PUBLICACION

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones

locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, pro-

porcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

13.- Que en fecha 27 de octubre del año 2000, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias, inventario de activo fijo y relaciones analíticas correspondientes al tercer trimestre del 2000.

14.- Que en fecha 30 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionado en el punto que antecede, sin embargo, se exponen las irregularidades detectadas en la contabilidad del partido político en cuestión, señalando con precisión las recomendaciones que deben observarse.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un extrañamiento al Partido Verde Ecologista de México, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control

respecto de los recursos otorgados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, sujetándose para tal efecto al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año 2000, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos relativos al tercer trimestre del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 30 de enero del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se señalan con precisión las recomendaciones que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Partido Verde Ecologista de México para que dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

**TERCERO.-** Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto al financiamiento público que

para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales le fueron otorgados, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 061/2000, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN**

**DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas es-

pecíficas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la

fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

13.- Que en fecha 27 de octubre del año 2000, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, inventario de activo fijo y relaciones analíticas, correspondientes al tercer trimestre del 2000.

14.- Que en fecha 30 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionado en el punto que antecede, sin embargo, se exponen las irregularidades detectadas en la contabilidad del partido político en cuestión, señalando con precisión las recomendaciones que deben observarse.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un extrañamiento al Partido de la Revolución Democrática, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los recursos otorgados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, sujetándose para tal efecto al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año 2000, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos relativos al tercer trimestre del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 30 de enero del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se señalan con precisión las recomendaciones que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Partido de la Revolución Democrática para que dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

**TERCERO.-** Se apercibe al Partido de la Revolución Democrática para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto al financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales le fueron otorgados, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 062/2000, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRIAN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

**SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA**

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL**

### **UNICA PUBLICACION**

### **AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

### **ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

13.- Que en fecha 30 de octubre del año 2000, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, movimiento auxiliares del Catálogo, correspondientes al tercer trimestre del 2000.

14.- Que en fecha 30 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionado en el punto que antecede, sin embargo, se exponen las irregularidades detectadas en la contabilidad del partido político en cues-

ción, señalando con precisión las recomendaciones que deben observarse.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un extrañamiento al Partido del Trabajo, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los recursos otorgados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, sujetándose para tal efecto al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año 2000, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos relativos al tercer trimestre del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 30 de enero del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se señalan con precisión las recomendaciones que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al tercer trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Partido del Trabajo para que dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas con precisión en el dictamen emitido por

la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

**TERCERO.-** Se apercibe al Partido del Trabajo para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto al financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales le fueron otorgados, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 067/2000, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRIÁN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

13.- Que en fecha 30 de octubre del año 2000, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias, inventario de activo fijo y movimientos auxiliares del Catálogo y sus anexos, correspondientes al tercer trimestre del 2000.

14.- Que en fecha 30 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionado en el punto que antecede, sin embargo, se exponen las irregularidades detectadas en la contabilidad del partido político en cuestión, señalando con precisión las recomendaciones que deben observarse.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un extrañamiento al Partido Revolucionario Institucional, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control

respecto de los recursos otorgados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos relativos al tercer trimestre del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 30 de enero del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se señalan con precisión las recomendaciones que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Partido Revolucionario Institucional para que dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

**TERCERO.-** Se apercibe al Partido Revolucionario Institucional para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto

control respecto al financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales le fueron otorgados, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 066/2000, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ	√	

**SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA**

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2000, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

13.- Que en fecha 30 de octubre del año 2000, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de caja, conciliaciones bancarias y las relaciones analíticas correspondientes al tercer trimestre del 2000.

14.- Que en fecha 30 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede, sin embargo, se exponen las irregularidades detectadas en la contabilidad del partido político en cuestión, señalando con precisión las recomendaciones que deben observarse.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un extrañamiento al Partido Acción Nacional, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los recursos otorgados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, sujetándose para tal efecto al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año 2000, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos relativos al tercer trimestre del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 30 de enero del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se señalan con

precisión las recomendaciones que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Partido Acción Nacional para que dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

**TERCERO.-** Se apercibe al Partido Acción Nacional para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto al financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales le fueron otorgados, sujetándose para tal efecto al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año 2000, en virtud de las irregularidades detectadas en el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2000 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 063/2000 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ	√	

**SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA**

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**  
**OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**  
 Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida
<b>001/2001</b>

Fecha de emisión
9/MARZO/01

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	2	MCM8906284HA	<b>\$50,480.00</b>	<b>\$58,052.00</b>
		2	SMQ890703BRO	<b>\$40,480.00</b>	<b>\$46,552.00</b>
		2	ESR8901184S2	<b>\$40,938.94</b>	<b>\$47,079.79</b>
		2	GCO8609191J9	<b>\$36,676.00</b>	<b>\$42,177.40</b>
		2	TAC890126J75	<b>\$43,971.05</b>	<b>\$43,971.05</b>
		2	ACO990824HU8	<b>\$54,819.09</b>	<b>\$63,041.96</b>

Querétaro, Querétaro 9 de Marzo de 2001  
**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO**

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**